

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

LEY de 10 de abril de 1942 por la que se modifican determinados artículos del Código Penal, relativos a delitos y faltas contra la propiedad.

El criterio económico, que reguló en gran parte la distinción entre los delitos y las faltas contra la propiedad, especificándolos según el valor en precio de las cosas, impone una modificación de los preceptos penales respectivos, si se ha de salvar el verdadero sentido de la Ley, atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral, variable por fuerza de circunstancias totalmente ajenas a la naturaleza del delito.

Ello implica una rectificación de indiscutible justicia, pero además supone la necesidad procesal de seguir atribuyendo a la competencia de los Juzgados municipales el conocimiento de numerosos sumarios que hoy, por las fluctuaciones de la vida económica, sin que el hecho originario haya cambiado de naturaleza específica, fatigan la atención de Juzgados de Instrucción y Audiencias provinciales, congestionando indebidamente los Establecimientos penitenciarios, sin beneficio alguno para la rapidez y exactitud de la justicia penal.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos, números y párrafos de los artículos del Libro segundo del Código Penal mencionados a continuación quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo quinientos dos. "En los casos del artículo anterior, el robo que no excediere de doscientas cin-

Artículo quinientos seis. Tercero. "Con arresto mayor si no excediere de mil y pasare de doscientas."

Cuarto. "Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediera de doscientas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces en juicio por faltas de hurto."

Artículo quinientos diez. "El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajere el curso de aguas públicas o privadas, será castigado con una multa de cincuenta al ciento por ciento de la utilidad reportada o debido reportar con ello, siempre que dicha utilidad exceda de doscientas pesetas."

Artículo quinientos veintidós. "El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

Primero. "Con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si la defraudación fuere superior a doscientas pesetas y no excediere de quinientas."

Segundo. "Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo, excediendo de quinientas y no pasando de cinco mil pesetas."

Artículo quinientos cuarenta y cinco. "El incendio de cosas no comprendido en los artículos anteriores, será castigado:

Primero. "Con la pena de arresto mayor no excediendo de doscientas cincuenta pesetas el daño causado."

Artículo quinientos cincuenta y seis. "Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe pase de doscientas cincuenta pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triplo de la cuantía a que ascendieren, no bajando nunca de quinientas pesetas."

Artículo segundo. Los artículos, párrafos y números del Libro tercero del Código Penal mencionados a continuación, se entenderán redactados conforme al texto siguiente:

Artículo quinientos ochenta y uno. Primero. "Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo quinientos cinco cometieren hurto por valor que no exceda de doscientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo o hurto, o dos veces en juicio de falta por hurto."

Tercero. "Los que cometieren estafa en cuantía inferior a doscientas pesetas."

Artículo quinientos ochenta y tres. Primero. "El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo quinientos diez, si la utilidad no excediere de doscientas pesetas o no fuere estimable, será castigado con la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas."

Segundo. "Los que por cualquier motivo o pretexto atravesaren plantíos, sembrados, prados, viñedos u olivares, serán castigados con la multa de veinticinco a ciento cincuenta pesetas."

"Si en ambos casos hubiere intimación o violencia en las personas o fuerza en las cosas se impondrá, además de las penas señaladas, la de arresto menor, a no corresponder otra mayor con arreglo a las disposiciones de este Código."

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 112.)

ORDENES MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes del empleo superior, se concede el ascenso al empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales del Ejército del Aire que a continuación se relacionan:

ARMA DE AVIACION.

- Escala del Aire.

Teniente coronel don Antonio Llorente Solá. Comandante don Carlos Westendorp de la Cruz.

Capitán don José Pérez Marín-Castro.

Capitán don Angel Ramírez Rodrigo.

Capitán don Angel Seibane Cajide.

Todos con antigüedad de esta fecha. Teniente don Manuel Cabello de Mena.

Con antigüedad de 5 de febrero último.

Alférez don José Pérez Cruz.

Alférez don Claudio Solsona García.

Los dos con antigüedad de 26 del actual.

ARMA DE AVIACION.

Escala de Tierra.

Alférez don Guillermo Crespo Andrada.

Alférez don Miguel Bueno Trejo.

Alférez don Félix Collada Sáinz. Alférez don Enrique Lledó Espejo.

Alférez don Cesáreo Espada Castejón.

Alférez don José Marcos Chilet.

Alférez don Angel Aparicio Chamorro.

norro.

Alférez don Trinidad Egido Bustos.

Alférez don Pedro Romero Peláez.

Alférez don Antonio Petriz Villa. Alférez don Manuel Bueno Sán-

chez.

Alférez don Juan Manuel Portillo España.

Alférez don Ernesto Noble Sánchez.

Alférez don Alfredo Martínez Martínez.

Alférez don José Mendía Reina.

Alférez don Alberto Marcos Ruiz.

Alférez don Miguel Vázquez Laigualda.

Alférez don José Gómez Martínez. Alférez don Antonio Palacios Solís. Alférez don Esteban López de Pa-

Alférez don Telesforo Antonio Avilés Donaire.

Alférez don Bonifacio Miguel Ruiz. Alférez don Esteban Gutiez Adán.

Alférez don Lucio Quintanilla Conejo.

Alférez don Santana Durán Cortijo.

Alférez don Ernesto Crespo Biosca. Alférez don Francisco Pérez Oli-

Todos con antigüedad de 26 del actual.

ARMA DE AVIACION.

Escala complementaria.

Alférez don Pedro Bargueño Ortega.

Alférez don Mariano Franco Pé-

Los dos con antigüedad de 26 del actual.

CUERPO DE INTENDENCIA DEL AIRE.

Teniente don José Prado Hervás. Teniente don Juan Navas Blanco.

Los dos con antigüedad de esta fecha.

CUERPO DE INTERVENCION DEL AIRE.

Teniente Interventor (Capitán provisional) don Alfredo Blasco Gonzá-

Teniente Interventor (Capitán provisional) don Mariano Ayuso Sánchez-Molero.

Los dos con antigüedad de 31 de marzo último.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VIGON

Por reunir las condiciones que se determinan en la norma 15 de la Orden fecha 12 de septiembre de 1939 ("B. O. del Estado" núm. 262), se concede el empleo de Brigada de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire) a los Sargentos que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos:

Don Felipe Navarro Figueroa. Don Eduardo Fernández Vázquez. Don Luis Gabaldón Velasco. Don Enrique Osborne Mac-Pherson. Don José Ramón Garrido Capa. Don Alberto Zulueta Besson. Don Juan Antonio Franco Toimil. Don Juan Sequera Fernández. Don Luis Gracia Burillo.

Don Santiago Rey Botella.

Don Francisco Rogla Orico.

Don Antonio Aléu Padreni.

Don Antonio María Cruz Anabi-

Don Jesús de Cospedal Llano.

Don Antonio Torres Llivero.

Don José Sabartes Cuco.

Den Francisco Antón Torres. Don Marcial Olmos Barroso.

Don Eduardo Erce Díez.

Don Antonio Borgallo Morán.

Don Julio Ortega Larrañaga.

Don Cavetano Juliá García.

Don Pablo Carranza Iza.

Don José Luis Cañete del Real.

Don Fernando Moreno y González-Corroto.

Don Andrés Coll Quintana.

Don Enrique Martín Martín.

Don Francisco Muela Azorín.

Don José Manuel Recarte Casa-

nova.

Don Cecilio Rodríguez Naveira.

Don Narciso Unciti Villanueva.

Don Sebastián López Alfaro.

Don Enrique Acuña Moreno.

Don Eduardo Rosado Díaz.

Don José Otero Espejo.

Don José Luis Martínez de Miguel.

Don Luis Arana Bengoechea.

Don Gaspar Monreal Luis.

Don Isaías Rodríguez Montero.

Don Francisco Carcaño Alonso-Cuevillas.

Don Indalecio Corral Fernández.

Don Manuel Sánchez Ramos - Izquierdo.

Don Ezequiel Martínez Esparza.

Don Javier de Gaztelu y Jácome.

Don Arturo Alot Montes.

Don Jesús Manuel Llorente Castro.

Don Faustino Pérez Vidal.

Don Arsenio Martínez de Toro.

Don Angel Díaz Cuéllar.

Don Antonio García García.

Don Juan García López.

Don José Alonso Gutiérrez.

Don Fernando Llanas Victori.

Don Mariano Lorente Errazu.

Don Julián Galán Martínez.

Madrid, 21 de abril de 1942.

VIGON

BAJAS

A tenor de cuanto dispone el artículo 391 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Re- dio Goizueta del Saso, en la actuali-

clutamiento, es expulsado de este Ejército del Aire, por incorregible, el soldado Guillermo Domínguez Clavería, de veinte años de edad, hijo de Miguel y de Pilar, natural de Sevilla.

Madrid, 23 de abril de 1942.

VIGON

CONCURSOS

Existiendo tres plazas de Capitán en el Consejo Supremo de Justicia Militar, dos para el primer Negociado (Pensiones y Retiros) y una para el segundo Negociado (Cruces), se abre concurso entre los Capitanes de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, para que los que lo deseen puedan solicitarlo, mediante instancia cursada por conducto reglamentario a mi Autoridad, en el plazo de diez días. contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a las solicitudes la documentación que previene el artículo 3.º de la Orden sobre "Destinos" de fecha 5 de febrero de 1941 ("B. O." núm. 18).

Madrid, 21 de abril de 1941.

VIGON

MANDOS

He designado para el mando del Regimiento Mixto núm. 4 al Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Ricardo Guerrero López, actualmente disponible forzoso en la Región Aérea Central.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VIGON

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20. de octubre del mismo año (B. O. DEL MINIS-TERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Manzanos Danvila, al Capitán de Aviación (Escala del Aire) don Ela-

dad en situación de supernumerario y dependiendo de la Región Aérea Central.

Madrid, 28 de abril de 1942.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Departamento de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Mercedes María González de la Peña, al Terriente del Arma de Tropas de Aviación don Juan José Verdugo Morcillo, que se encuentra destinado en la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 21 de abril de 1942.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Santísima Trinidad López Moya, al Teniente de Intendencia (Capitán provisional) don Juan José Armario y Bosch, que se encuentra destinado en la Zona Aérea de Marruecos.

Madrid, 21 de abril de 1942.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Departamento de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO a partir del día 1 de abril.

DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Ricarda Canalejo del Monte, al Teniente de complemento del Arma de Aviación don Ramón Buela Mosquera, que se encuentra destinado en la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 15 de abril de 1942.

VIGON

SITUACIONES

A petición del interesado y por haber dejado de prestar sus servicios en Líneas Aéreas, cesa en la situación de supernumerario que le fué concedida por Orden de 29 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINIS-TERIO DEL AIRE núm. 1), volviendo a la de "Actividad" y quedando "Disponible forzoso" en la Región Aérea Central, el Comandante del Arma de Aviación (Escala del Aire) don Ricardo Guerrero López.

Madrid, 29 de abril de 1942.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir de las fechas que se indican, a los Jefes y Oficiales de la Escala del Aire del Arma de Aviación que se relacionan, destinados como Profesores a la Academia de Aviación por Orden de 3 de febrero del año actual (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 16).

Relación que se cita.

Capitán don Joaquín de Puig y de Cárcer, a partir del día 1 de marzo. Comandante don José Sáenz Flores,

Comandante don Máximo Penche Martínez, ídem íd.

Capitán don José Pérez Marín Castro, idem id.

Capitán don Angel Seibane Cajide, ídem íd.

Capitán don Angel Ramírez Rodrigo, a partir del día 1 de mayo.

Madrid, 23 de abril de 1942.

VIGON

OBRAS

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Instrucción, se declara de utilidad para el Ejército del Aire la obra titulada "Telefonía militar", de la que es autor el Capitán de Ingenieros don José Fernández Amigo.

Madrid, 23 de abril de 1942.

VIGON

JURISDICCION CENTRAL AEREA

REQUISITORIAS

Eusebio Elorza Balderas, natural de Granada, de veintisiete años de edad, que perteneció a la 31 Unidad del Tercer Batallón de Automóviles del Ejército del Aire hasta el 4 de julio de 1941, que dejó de prestar sus servicios como conductor civil militarizado por incorporación a filas, comparecerá en el término de quince días ante don Eugenio Burriel y Carles, Teniente Auditor de complemento de Aviación, Juez instructor del Juzgado permanente de Tropa y Personal civil.núm. 2, de la Tercera Región Aérea, sito en la calle de Císcar, número 59, Valencia.

Valencia del Cid, a 23 de abril de 1942.

El Teniente Juez permanente, Eugenio Burriel y Carles. .

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se concede a la División Española de Voluntarios franquicia de todo derecho para el pago de haberes devengados por los componentes de la misma, por medio del Giro Postal gratuito.

El Reglamento para el Servicio del Giro Postal, aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, preceptúa en su artículo quinto, párrafo cuarto, que "sólo se admitirán con franquicia de todo derecho los giros gratuitos del servicio de Correos".

La Pagaduría Central del Ministerio del Ejército está procediendo en la actualidad al pago de los haberes devengados por los componentes de la División Española de Voluntarios, teniendo solicitado el efectuarlo por medio de Giro Postal gratuito.

Son evidentes las razones en que tal petición se funda, si se atiende al móvil patriótico y a la elevada misión que nuestra División de Voluntarios acredita, al poner en práctica un anhelo nacionalmente sentido.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Hasta el total licenciamiento de la misma, se concede a la División Española de Voluntarios franquicia de todo derecho para què la Pagaduría Central del Ejército pague los haberes que a favor de sus familiares devenguen los componentes de dicha División, pudiendo utilizar el servicio de Giro Postal gratuito.

Artículo segundo. El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE

(Del "B. O. del Estado" núm. 116.)

ÓRDENES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de mayo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de julio de 1941 ("B. O. del Estado" núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de mayo próximo la siguiente clasificación de los turnos "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo.

Mercancías "urgentes" por vagón completo.

Abonos químicos. (Unicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación.)

Aceites comestibles.

· Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (en general).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisión General de Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías "preferentes" por vagón completo.

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limones.

Maderas para construcciones.

Naranjas.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario). Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámico e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes (sin limitación de peso).

Envases en general. (Las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Hilos de agavillar.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid.)

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores. Muebles usados (sin limitación de

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero.

Recambios para maquinaria agrícola. Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado (ya figuren como remitentes o consignatarios), sin limitación de peso.

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transporte de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Vencejos (para faenas agrícolas). Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de marzo último ("B. O. del Estado" número 89).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1942.—Por delegación: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "B. O. del Estado" núm. 118.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

Resumen del movimiento del tráfico en las líneas aéreas españolas en el mes de noviembre de 1941

LINEA AEREA	Viajes efec- tuados	Horas de vuelo			PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)			Peri	EQUIPAJE			MERCANCIAS		
				Kilóme- tros reco- rridos	Tarifa entera	redit-			Corresponden- cia ordinaria		Total		Periódicos	de los pasajer os		De pago	Total	
		Н	M				Gra- tuita	Total	Kgrams.	Grms.	Kgrams.	Grms.		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kgrams.	Total Kgrams.	Kgrams.	Kilogramos
Madrid - Lisboa Lisboa - Madrid		52 66	43	13.125		7		188 126	2.632 2.035	496 463		496 463		2.142 1.680	984 1.029	3.126 2.709	37 256	37 256
Las Palmas - Tenerife Tenerife - Las Palmas	14	9	49 12	1.610	163 180	I 2		164 182	69	438 008	69 131	438 008		1.601	25 417	1.626 2.110	278 262	278 262
Madrid - Valencia - Palma Palma - Valencia - Madrid	26 25	72 75	49	14.300	The second second second		20 48	405 454	115	793 942	115 81	793 942		3.687 4.107	268 517	3.955 4.624	216 273	216 273
Madrid - Sevilla - Tetuán Tetuán - Sevilla - Madrid		78 75	35 32	30.250	394 412	4 I	9 8	407 421	649 903	514	649 903	514 200		4·343 4·907	1.585	5.928 6.800	3.442 7.347	3.442 7.347
Melilla - Tetuán - Tánger Tánger - Tetuán - Melilla		42 39	51	7.274 7.274	126		2	127	248 383	862 566	248	862 566		1.107	330 292	1.437 1.206	402 2.733	402 2.733
Santa Isabel-Bata Bata-Santa Isabel		14	15 30	1.720		I	. /	12	13	274 510	13	274 510		211		211 190		
Sevilla-Tetuán-Sidi Ifni-Cabo Juby-Las Palmas Las Palmas-Cabo Juby-Sidi If-	5	36	23	7.775	32	. 1		33	476	174	476	174		423	107	530	149	149
ni-Tetuán-Sevilla	10	78	09	13 795	107	3	3	113	384	916	384.	916		1.615	442	2.057	539	539
Barcelona - Palma Palma - Barcelona	25 25	27 28	09 31	5.125 5.125	325 350	1 2		326 352	39 62	848 231	39 62	848 231		2.885	280 345	3.165 3.874	395 231	395 231
Madrid - Barcelona	25 25	54 57	05 21	12.375	341 356	2	I	344 357	131 426	536 957	131 426	536 957		3.748 3.966	1.248 650	4.996 4.616	1.853 2.665	1.853 2.665
Totales	357	830	35	191.488	4.017	35	91	4.143	8.801	728	8.801	728		42.748	10.412	53.160	21.078	21 078

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Kilómetros y horas volados por los Pilotos en las distintas líneas aéreas españolas en el mes de noviembre de 1941

NOMBRE DEL BUIGEO		Kilómetros	Tiempo en vuelo		
NOMBRE DEL PILOTO	ENTIDAD DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	volados	н.	М.	
D. Rodolfo Bay Wright	Iberia C.ª Mercantil Anónima de Líneas Aéreas.	14.200	72	50	
> Fernando Rein Loring	•	13.730	66	42	
> José M.ª Ansaldo Vejarano	•	13.180	63	03	
> Teodosio Pombo Alonso	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	10.415	52	.01	
> Ricardo Guerrero López		16.920	62	4"	
» Luis Millas Prendergast	•	24.080	82	13	
» Ricardo Garrido Vecin	3	12.415	50	30	
› Lisardo Pérez Meléndez	• 1	19.395	69	14	
» Juan Ramírez Amaro		. 14.520	.58	09	
• Leopoldo García Amor	•	9.605	45	53	
• Luis Guil Valverde	, ,	14.737	60	1.2	
> Fernando Martínez Gallardo	A long to the second se	15.510	67	12	
Arturo Zúñiga Albareda	,	9.381	53	04	
> José Sastre Navarro	•	3.400	26	45	
	TOTALES	191.488	830	35	